

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2023 a las 9:16 a.m., memorial del apoderado de la parte demandante, de igual forma se recibió por el mismo medio el 11 de enero de 2024 a las 8:40 a.m., respuesta de TRANSUNION donde piden información adicional de la demandada y, el 26 de enero de 2024 a las 4:04 p.m., se recibió otro memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 006, 009 y 010 expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00248 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE – ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE – NO SE ACEPTAN GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante pide que se tengan en cuenta como dependientes judiciales a SEBASTIAN PUERTA CASTRILLÓN con cc. 1.037.611.517 y EVER ANDRÉS VELÁSQUEZ GÓMEZ con cc. 1.216.729.809 (consecutivo 006 del expediente digital), pero no se informa si estos son estudiantes de derecho o son abogados titulados, por cuanto en el primero de los casos mencionados debe aportarse el certificado de estudiante según lo tiene establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues si no tienen esta calidad y/o no son abogados, solo podrán recibir información, pero no tendrán acceso al expediente en los términos del inciso final de esta normativa, por lo tanto, se le REQUIERE a fin de que aporte la documentación que corresponda frente a estas personas.

De otro lado, se tiene en cuenta la respuesta de TRANSUNION y, en atención a lo manifestado por esta se ordena oficiar nuevamente para informar que el NIT correcto de la demandada es 890.980.342 (consecutivo 009 del expediente digital).

Finalmente, no se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal adelantadas en contra de la entidad territorial 342 (consecutivo 010 del expediente digital), toda vez que no es dirigida a quien ostenta la calidad de representante legal, en tanto que el municipio de Andes es una persona jurídica y, en segundo lugar, no se aporta la constancia de entrega y/o acuse de recibido, requisito que debe cumplirse según lo que fue dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que moduló los efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas, por lo que no se tiene en cuenta estas gestiones y deberá repetirse este trámite en debida forma.

De igual forma, se le recuerda a la parte demandante que no ha aportado el envío inicial de la demanda según lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022 y, que fue objeto de requerimiento en el sexto del auto donde se libró mandamiento de pago del 27 de noviembre de 2023 (consecutivo 005 del expediente digital), por lo que se le REQUIERE a fin de que cumpla con esta exigencia legal en atención a las razones expuestas en dicha providencia.

Por secretaría líbrese oficio nuevamente a TRANSUNION y remítase el mismo al canal digital de notificaciones judiciales con la información correcta en cuanto al NIT según lo antes expuesto, y déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 publicado el 01 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be344a7ece81b5b2589ca5b81e1662aa77332a16452b56a84bd156010834d47e**

Documento generado en 31/01/2024 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>